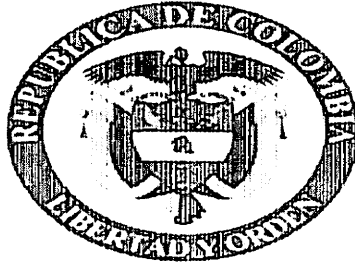


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de agosto de 2022

**Radicado No. 2019-01076**

1. Téngase en cuenta que el demandado, Martin Contreras Lemus, fue notificado por medio de apoderado judicial en debida forma del auto de mandamiento de pago, quien en el término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (*fls. 14-16*).

2. Se reconoce al abogado Andrés Hernando Henao Ríos como apoderado judicial del ejecutado, conforme al poder conferido (*fl. 11*).

3. En atención al memorial que precede, téngase por revocado el poder conferido por el demandante al abogado Andrés Hernando Henao Ríos, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C. G. del P.

4. Se reconoce al abogado Jorge Enrique Jola Ballén como apoderado judicial del ejecutado, conforme al poder conferido (*fl. 29*).

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**